

COMPAÑÍA MAXIMALISTA SOCIEDAD COOPERATIVA

Estatutos por los que se rige la cooperativa «Compañía Maximalista S.Coop.»

Estatutos por los que se rige la cooperativa «Compañía Maximalista S.Coop.»

Introducción

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación, régimen legal

Artículo 2. Principios cooperativos

Artículo 3. Ausencia de ánimo de lucro

Artículo 4. Objeto social y actividad económica

Artículo 5. Duración

Artículo 6. Ámbito

Artículo 7. Domicilio social

Capítulo II: Los socios

Artículo 8. Socios colaboradores y socios trabajadores por duración determinada

Artículo 9. Los socios trabajadores

Artículo 10. Obligaciones de los socios trabajadores

Artículo 11. Derechos de los socios trabajadores

Artículo 12. Elementos básicos en la prestación de trabajo

Artículo 13. Baja del socio trabajador

a) Baja voluntaria

b) Baja obligatoria

c) Procedimiento de las bajas voluntaria y obligatoria

d) Baja por expulsión

Artículo 14. Consecuencias de la baja

Artículo 15. Faltas y sanciones

1. Tipos de faltas y su gravedad

Se consideran faltas societarias muy graves

Se consideran faltas societarias graves

Se consideran faltas societarias leves

Se consideran faltas muy graves cometidas en la prestación del trabajo

Se consideran faltas graves cometidas en la prestación del trabajo

Se consideran faltas leves cometidas en la prestación del trabajo

2. Sanciones

3. Órganos sociales competentes y procedimiento de las sanciones

Capítulo III: Régimen económico de la cooperativa

Artículo 16. Responsabilidad

Artículo 17. El capital social

Artículo 18. El capital social mínimo

Artículo 19. Aportaciones de los nuevos socios trabajadores

Artículo 20. Nuevas aportaciones obligatorias y voluntarias al capital social

Artículo 21. Remuneración de las aportaciones

Artículo 22. El ejercicio económico y la determinación de sus resultados

Artículo 23. Aplicación de los excedentes y pérdidas

Artículo 24. El Fondo de Educación y Promoción

Artículo 25. Documentación social, contabilidad, cuentas anuales e informe de gestión

Capítulo IV: Órganos sociales

Artículo 26. La Asamblea General

Artículo 27: El Consejo Rector y el Administrador único

Artículo 28. La intervención

Introducción

Los estatutos de una cooperativa organizan la vida interna dentro del marco dado por las leyes vigentes. En España el ordenamiento interno de las cooperativas de trabajo de ámbito nacional está delimitado en la Ley de Cooperativas del 16 de Julio de 1.999, posiblemente una de las más detalladas de Europa.

Después de cerca de dos décadas de experiencia, hemos querido reformar los estatutos en su integridad con dos objetivos:

El primero, *aligerar* de todo cuanto ya está regulado por la Ley las disposiciones estatutarias para ganar claridad sobre el ámbito de decisión que corresponde legalmente a los socios. La ganancia de claridad implica que los socios han de tener presente, si es posible incluso físicamente, la legislación cooperativa. Pensamos que merece la pena el esfuerzo.

El segundo objetivo es reflejar la evolución de nuestra experiencia de modo que sirva como definición de un cierto *modelo cooperativo* útil, al menos como referencia, a otros.

La idea de *modelo cooperativo* se concretaría estatutariamente ya en el Capítulo primero como la combinación de tres elementos:

1. El listado de principios cooperativos que han regido y regirán nuestro hacer y relaciones;
2. El objeto social, definido específicamente y sostenido por la actividad económica; y
3. Nuestra ausencia de ánimo de lucro, carácter que se declara expresamente en un artículo específico y que forma parte irrenunciable del modelo con independencia de que la cooperativa cumpla el conjunto de condiciones legales impuestas en cada momento y lugar para obtener el reconocimiento como *cooperativa sin ánimo de lucro*.

En el tercer capítulo, y especialmente en el artículo 20, que dirige los principales ejes de reparto y aplicación de fondos por la Cooperativa, se materializan las consecuencias para la gestión económica de lo anterior. Por un lado se crea un fondo de reserva irrepartible para la reinversión en la consolidación y mejora de los servicios de la cooperativa al que irán destinados los excedentes que no se apliquen al Fondo de Reserva Obligatoria ni al Fondo de Formación y Promoción. Por otro, encarga al Consejo Rector dedicar una dotación de aproximadamente el 30% de los excedentes anuales a éste último fondo, que constituye el motor de

nuestra acción social, y cuyos objetivos y medios se detallan en el artículo 22.

Estos estatutos no expresan un deseo sobre *cómo deberían ser las cosas* en nuestra cooperativa, sino que sintetizan cómo han sido y cómo queremos los socios que sigan siendo. No tratan de crear unas nuevas normas para que *las cosas vayan mejor*, sino que recogen las claves de que hayan ido bien. Es decir, no hay utopismo alguno en ellos, solo un modo de vida y trabajo, un *modelo cooperativo* en el que vivimos y creemos, y ha demostrado funcionar.

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación, régimen legal

Con la denominación de «Compañía Maximalista S.Coop.» se constituye una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado, sujeta a los principios y disposiciones de la Ley 27/99, de 16 de Julio, de Cooperativas, con plena personalidad jurídica desde el momento de su inscripción.

Artículo 2. Principios cooperativos

La Cooperativa se inspira en una serie de principios que orientan su trabajo cotidiano, las decisiones productivas y comerciales, la acción social de la cooperativa y la relación entre los socios. Estos principios cooperativos sintetizan una forma particular de entender y dar objetivos al cooperativismo.

1. Abundancia. Los miembros de la cooperativa creemos que atender a las necesidades de todos y cada uno de los seres humanos no es solo un objetivo moral irrenunciable sino una posibilidad material al alcance de las generaciones presentes. Por ello, el objetivo de la abundancia debe dar forma y orientar nuestro hacer. Entre otras cosas, renunciamos por

principio a la creación artificial de escasez y al establecimiento de monopolios sobre el conocimiento como modo de monetarizar nuestro trabajo y nos comprometemos a desarrollar el comunal social de conocimiento como parte de nuestra acción social colectiva.

2. **Primacía del trabajo.** El cooperativismo de trabajo no es para nosotros una simple fórmula jurídica. Es la forma concreta y asequible para trabajar asociados como productores libres e iguales. En nuestra concepción, el trabajo es lo que da sentido social a los aportes de cada uno, construye comunidad y transforma la realidad global. Concebimos el cooperativismo como la forma de emancipar en lo posible nuestro propio trabajo productivo de condicionantes que reduzcan su significado a mera herramienta de rentabilidad de una inversión monetaria, propia o ajena.
3. **Desarrollo del comunal cooperativo.** El desarrollo del trabajo cooperativo produce en el tiempo una serie de bienes comunes, un *comunal* con muchas facetas: el conocimiento colectivo, la capacidad de resiliencia moral y material, el apoyo de la comunidad que nos rodea, el patrimonio de la cooperativa... En conjunto, este comunal es la medida del buen hacer de la cooperativa en el tiempo. Una parte de él -las reservas acumuladas- depende directamente de los excedentes producidos por la actividad en el mercado; otra -la vigencia y consciencia del conocimiento acumulado, la capacidad de aprendizaje, la fortaleza moral, el apoyo social- de un esfuerzo permanente por documentar, compartir, escuchar y mejorar. En nuestra experiencia y perspectiva ninguna de estas dimensiones puede concebirse como algo claramente separado de las demás. Aportar al comunal como un único bien colectivo, como el verdadero motor y objetivo del trabajo asociado, es para nosotros el compromiso y el principio fundamental de la vida cooperativa.
4. **Retribución suficiente e igualitaria.** Nuestra cooperativa no tiene *ánimo de lucro*. Su objetivo no es distribuir la máxima cantidad posible de excedente entre sus miembros. El trabajo se retribuirá con principios de suficiencia -teniendo en cuenta las necesidades particulares- e igualdad,

evitando la aparición de cualquier tipo de privilegios y grupos diferenciados por sus ingresos.

5. Consenso. La cooperativa para nosotros es un metabolismo económico común y no un *negocio* más o menos puntual o recurrente, por eso debe orientarse sobre grandes líneas de consenso entre sus socios. Consensos sostenidos en valores morales y necesidades colectivas que han de tener en cuenta la realidad social que nos rodea. Aportar y desarrollar esos consensos es una responsabilidad en la que nos reconocemos todos y cada uno de los socios.

6. Impulso del cooperativismo para la mejora de las condiciones materiales y culturales de los trabajadores y su entorno. Creemos que el compromiso social no puede ser simplemente estético o declarativo. Por eso nuestro esfuerzo difusor y nuestra capacidad económica debe contribuir sobre todo, al establecimiento de nuevas sociedades cooperativas de producción, pero también debe complementarse con iniciativas más amplias tendentes a mejorar las condiciones materiales y culturales de los trabajadores por medios cooperativos. La formación de aglomeraciones cooperativas que incluyan, sobre una base sólida de cooperativas de trabajo, cooperativas de enseñanza y formación continua, asociaciones de difusión cultural, cooperativas de consumo y otras formas de cooperación entre trabajadores, es un objetivo que tenemos presente como guía en nuestras decisiones cotidianas.

7. No neutralismo. Los socios de la cooperativa compartimos como un ideal común aportar para que la producción social se convierta en un sistema armónico y vasto de trabajo cooperativo. Entendemos que para ello son indispensables cambios sociales generales, cambios de las condiciones generales de la sociedad a los que debemos aportar en la medida de nuestras fuerzas. Por eso no podemos aceptar la idea de que la cooperativa deba declararse neutral ante las grandes alternativas y dilemas a los que la Humanidad se enfrenta.

Artículo 3. Ausencia de ánimo de lucro

La cooperativa se constituye como entidad que no busca ánimo de lucro, con independencia del reconocimiento o no dentro de la forma legal «cooperativa sin ánimo de lucro». En consecuencia, cumplirá las cuatro características listadas en la disposición adicional primera de la Ley 27/99.

En concreto, en nuestra cooperativa:

1. Realizará actividades económicas que conduzcan a la integración laboral de personas que sufran exclusión social.
2. Los resultados positivos que se produzcan en un ejercicio económico no podrán ser distribuidos entre los socios.
3. Las aportaciones de los socios trabajadores al capital social, tanto obligatorias como voluntarias, no podrán devengar un intereses superiores al interés legal del dinero, sin perjuicio de la posible actualización de las mismas.
4. El desempeño de los cargos del Consejo Rector, Administrador único e Interventor, será gratuito, sin perjuicio de las compensaciones económicas procedentes por los gastos en los que puedan incurrir en el desempeño de sus funciones.
5. Las retribuciones de los socios trabajadores y de los trabajadores por cuenta ajena no podrán superar el 150 por 100 de las retribuciones que en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector.

Artículo 4. Objeto social y actividad económica

El objeto social de la Cooperativa es:

- La difusión y aplicación de los valores y principios cooperativos recogidos en el artículo 2 de estos estatutos como estrategia para impulsar el desarrollo social y comunitario de sus miembros y entorno social;

- La integración laboral y el desarrollo social mediante empleo cooperativo de calidad de personas con problemas de empleabilidad, en especial: jóvenes, mujeres y mayores. Los órganos de gobierno diseñarán y la Cooperativa desarrollará planes de formación e integración para jóvenes y mujeres, planes específicos de jubilación activa y otras fórmulas para los socios mayores y programas de formación y promoción del cooperativismo específicos para colectivos afectados por distintas formas de exclusión laboral y difícil empleabilidad.
- El bienestar de sus socios y entorno social, entendido como el resultado del desarrollo colectivo de oportunidades y alternativas de trabajo, productivas, sociales, culturales y formativas.
- El fomento de un tejido productivo basado en los valores y principios cooperativos recogidos en el artículo 2 de estos estatutos.

La actividad económica, que, para el cumplimiento de este objeto social, desarrollará esta Sociedad Cooperativa, es:

1. Consultoría y asesoría de empresas de todo tipo y entidades sin ánimo de lucro (recursos humanos, medio ambiente, innovación, gestión, comercialización, promoción, digitalización de procesos, etc...).
2. Consultoría, asesoramiento y provisión de contenidos de información y sistemas para su proceso en el ámbito de las tecnologías digitales, así como la compra y venta de hardware, software y demás productos y servicios informáticos y electrónicos.
3. Prestación de servicios de estudios, análisis de datos, procesos e información.
4. Prestación de análisis de información, procesos y datos para su tratamiento mecánico, de programación para equipos electrónicos, de registros de entrada en soportes para ordenadores, así como la venta de programas y el proceso de datos por cuenta de terceros.
5. Edición de libros y publicaciones, actividades de comunicación y publicidad.

6. Comercio al por mayor y al por menor, creación, diseño, importación y exportación.
7. Formación, educación y actividades culturales y formativas de distinto tipo, tanto de forma presencial como remota.
8. Adquisición, disposición, enajenación, administración y gestión de toda clase de bienes inmuebles y valores mobiliarios, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes especiales y en particular la legislación del Mercado de Valores y la de Instituciones de inversión colectiva.
9. Servicios de alojamiento, incluyendo hoteles y alojamientos similares, pisos turísticos, campings, parkings de caravanas y otros alojamientos de corta estancia.
10. Creación, incubación, capitalización, desarrollo y/o aceleración de proyectos cooperativos y empresariales capaces de generar empleo de calidad y desarrollo comunitario.
11. Cualesquiera otras actividades que sean necesarias, convenientes y conexas; siempre que faciliten el mejoramiento económico y técnico-laboral de la cooperativa o de los socios.

En este objeto se implicarán todos los socios trabajadores su personal trabajo.

Artículo 5. Duración

La Sociedad se constituye por tiempo ilimitado.

Artículo 6. Ámbito

El ámbito territorial de esta Sociedad comprenderá todo el territorio nacional.

Artículo 7. Domicilio social

El domicilio de la Sociedad se establece en Paseo de Extremadura 7, Valverde de Burguillos, 06378, Badajoz. El cambio de domicilio dentro del mismo término municipal deberá ser acordado por el Consejo Rector, fuera de este supuesto exigirá acuerdo de la Asamblea General.

Capítulo II: Los socios

Artículo 8. Socios colaboradores y socios trabajadores por duración determinada

a) De acuerdo con el artículo 13.6 de la Ley 27/99, el Consejo Rector podrá aceptar socios trabajadores por duración determinada, siempre que el conjunto de estos socios no sea superior a la quinta parte de los socios trabajadores de carácter indefinido. La aportación obligatoria al capital social de estos socios será del 10% de la aportación obligatoria de los socios trabajadores indefinidos.

b) De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 27/99, la Cooperativa opta por no tener socios colaboradores.

Artículo 9. Los socios trabajadores

Además de las condiciones que el artículo 80 de la Ley 27/99 impone para que una persona pueda ser socio trabajador en una Cooperativa de trabajo, en ésta Cooperativa deben además:

- compartir y comprometerse con sus principios rectores y
- superar las comprobaciones de idoneidad fijadas por la cooperativa.

Para ser admitidos deberán:

- seguir el procedimiento de admisión de socios descrito en el artículo 13 de la Ley 27/99,
- superar un periodo como «socio en pruebas» respetando lo regulado en el artículo 81 de la Ley 27/99 y
- si lo superan, deberán desembolsar la aportación obligatoria que figura en éstos estatutos en un plazo máximo de un mes.

Tras comprobarse que cumplen todas las condiciones, superar el procedimiento de admisión y el periodo de prueba, el Consejo Rector convocará a los socios a una reunión informativa para dar publicidad al acuerdo de admisión. Tras esta reunión los nuevos socios deberán desembolsar la aportación obligatoria y serán considerados a todos los efectos socios trabajadores e inscritos formalmente en el Libro de Socios.

Artículo 10. Obligaciones de los socios trabajadores

Los socios trabajadores estarán obligados a cumplir los deberes legales especificados en el artículo 15 de la Ley 27/99, los deberes estatutarios, y además, las siguientes obligaciones:

1. Participar de la consecución del objeto social mediante su personal trabajo sea a tiempo completo o parcial durante las horas y días del calendario sociolaboral que fije la asamblea general, previo informe del Consejo Rector salvo los casos de ausencia justificada.
2. Implicarse en el desarrollo de la acción social de la cooperativa, participando en las actividades de formación y promoción cooperativa.
3. Utilizar regularmente los medios electrónicos provistos por la Cooperativa para recibir las comunicaciones, actas y documentación de los órganos rectores, así como para coordinar, realizar y entregar los trabajos que le sean encomendados.
4. No prevalerse de la condición de socio trabajador para desarrollar actividades concurrentes, contrarias a las leyes o los principios de la

Cooperativa.

5. Comportarse de acuerdo los principios de la Cooperativa y tratar con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios, trabajadores, clientes y entorno de la cooperativa.
6. No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la Cooperativa o del cooperativismo en general.
7. Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.
8. Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales y de estos Estatutos.

Artículo 11. Derechos de los socios trabajadores

Los socios trabajadores tendrán derecho a ejercitar sin más restricciones que las derivadas de un procedimiento sancionador o las medidas cautelares estatutarias, todos los derechos reconocidos por el artículo 16 de la Ley 27/99, y además los que recojan los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.

Todos los socios podrán además solicitar por escrito en el domicilio social, como mínimo con una semana de anterioridad a la celebración de la Asamblea, la ampliación de cuanta información consideren necesaria en relación a los puntos contenidos en el orden del día. Si la complejidad de la petición formulada impide dar respuesta antes de la Asamblea, el Consejo Rector tendrá un plazo máximo de dos semanas a partir de la celebración de la misma para responder a los solicitantes.

Artículo 12. Elementos básicos en la prestación de trabajo

1. Los socios trabajadores recibirán anticipos societarios mientras tenga lugar su prestación de trabajo en los términos marcados por el artículo 80 de la Ley 27/99.

2. Los permisos descritos en el artículo 83.2 de la Ley 27/99 no se considerarán una interrupción en la prestación de trabajo y por tanto no restarán el monto de los anticipos societarios percibidos por el socio trabajador en el periodo en que tengan lugar.
3. La jornada laboral, el descanso semanal, las fiestas, vacaciones y permisos serán determinados por la Asamblea y deberán reflejar la flexibilidad y la lógica del trabajo por objetivos, así como las necesidades de la producción, siempre respetando los términos marcados por el artículo 83 de la Ley 27/99, el Estatuto de los trabajadores y la legislación laboral vigente.
4. Se suspenderá temporalmente la obligación y el derecho del socio trabajador a prestar su trabajo, con pérdida, en su caso, de los derechos y obligaciones económicas de dicha prestación, por las causas y en las condiciones de baja y excedencia que al efecto estipula el artículo 84 de la Ley 27/1999 de Cooperativas.

Además, serán causas de suspensión del trabajo cooperativo, las mismas que la legislación laboral vigente establezca en cada momento para suspensión del contrato del personal asalariado.

5. La movilidad territorial de los socios trabajadores vendrá condicionada por las necesidades objetivas de la Cooperativa y deberá ser aprobada por la Asamblea General. En el supuesto de que el traslado implique cambio de domicilio de algún socio trabajador, no podrá hacerse efectivo hasta que transcurra un mes desde su notificación. En este plazo podrá el socio trabajador afectado optar por causar baja en la Cooperativa, que tendrá la consideración de justificada.
6. La Cooperativa opta, a efectos de Seguridad Social de sus socios trabajadores, por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Artículo 13. Baja del socio trabajador

a) Baja voluntaria

El socio trabajador podrá causar baja en la Cooperativa de las formas y de acuerdo con los procedimientos del artículo 17 de la Ley 27/1999.

En caso de baja voluntaria, el preaviso deberá realizarse con al menos tres meses de antelación, aunque puede reducirse este plazo por acuerdo del socio y el Consejo Rector.

El Consejo Rector deberá calificar la baja en un escrito motivado antes de seis meses a partir del momento de hacerse efectiva.

Se considerará como baja voluntaria no justificada el incumplimiento del plazo de preaviso establecido y cuando el socio trabajador realice actividades competitivas con las de la Cooperativa en un plazo de tiempo inferior a seis meses después de su salida de la misma.

b) Baja obligatoria

El socio trabajador causará baja obligatoria en la Cooperativa en los supuestos contemplados por los artículos 17.5 y 85 de la Ley 27/99.

Serán también causas de baja obligatoria las mismas que la legislación laboral vigente establece para despido por causas objetivas del personal asalariado.

c) Procedimiento de las bajas voluntaria y obligatoria

El socio disconforme con el acuerdo motivado del Consejo Rector, sobre la calificación y efectos de su baja podrá impugnarlo en los términos previstos en el apartado c) del punto 3 del artículo 18 de la Ley 27/99.

d) Baja por expulsión

La expulsión del socio trabajador sólo podrá ser acordada por falta muy grave tipificada en estos Estatutos, mediante expediente instruido al efecto por el Consejo Rector según especifican los artículos 18.5, 82.3 de la Ley 27/99 .

Si afectase a un cargo social, el mismo acuerdo rector implicará la propuesta de cese simultáneo en el desempeño de dicho cargo.

Artículo 14. Consecuencias de la baja

La pérdida de la condición de socio trabajador determina como consecuencia el cese de la prestación de trabajo en la Cooperativa.

El socio trabajador que causa baja de la Cooperativa o sus causahabientes si la baja se produce por fallecimiento, tiene derecho a exigir el reembolso de sus aportaciones al capital social. El reembolso de las aportaciones se realizará según lo regulado en el artículo 51 de la Ley 27/99.

Artículo 15. Faltas y sanciones

De acuerdo y en el marco regulador de faltas y sanciones recogido en el artículo 18 y 82 de la Ley 27/99, ordenamos las faltas en: societarias y cometidas la prestación del trabajo.

1. Tipos de faltas y su gravedad

Se consideran faltas societarias muy graves

- 1.** Las operaciones de competencia; el fraude en las aportaciones al capital; la ocultación de datos relevantes, respecto a los útiles o herramientas, a la cualificación profesional del socio trabajador, o al proceso productivo en su conjunto; así como la manifiesta desconsideración a los

compañeros, rectores y representantes de la Entidad que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la misma.

2. La falsificación u ocultación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios trabajadores o con terceros.
3. Las ausencias no justificadas y la no participación mediante su personal trabajo en el desarrollo de las actividades colectivas no laborales.
4. Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
5. La usurpación de funciones del Consejo Rector, de los Interventores o de cualquiera de sus miembros.
6. El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa, por impago de cuotas o de aportaciones al capital social.
7. La comisión de dos o más faltas graves en un periodo de dos años.

Se consideran faltas societarias graves

1. La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando el socio trabajador haya sido sancionado dos veces por falta leve al no haber asistido a las reuniones de dicho Órgano Social en los dos últimos años.
2. Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios trabajadores de la Cooperativa con ocasión de reuniones de los órganos sociales o en actividades de acción social, formación o promoción del cooperativismo o de los principios de la cooperativa.
3. Incumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.
4. La comisión de dos o más faltas leves en un periodo de seis meses.

Se consideran faltas societarias leves

1. La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que el socio trabajador fuese convocado en debida forma.
2. La falta de notificación al Secretario de la Cooperativa del cambio de domicilio o forma de comunicación electrónica del socio trabajador,

dentro de los siete días desde que este hecho se produzca.

3. La falta de notificación puntual, según lo establecido al respecto, de la situación de incapacidad temporal o análoga.
4. No utilizar regularmente los medios provistos por la Cooperativa para recibir las comunicaciones, actas y documentación de los órganos rectores.

Se consideran faltas muy graves cometidas en la prestación del trabajo

1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito.
2. La manifiesta insubordinación en el curso del trabajo.
3. El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio o trabajo realizado.
4. La falta de asistencia al trabajo no justificada durante diez o más días al mes.
5. Las faltas reiteradas de puntualidad no justificada, durante diez días o más al mes, o durante más de veinte al trimestre.
6. La ocultación de datos relevantes respecto a los útiles o herramientas o al proceso productivo en su conjunto, incluyendo claves informáticas, archivos necesarios para el uso de aplicaciones y cuentas de servicios virtuales externos.
7. La comisión de dos o más faltas graves en un periodo de dos años.

Se consideran faltas graves cometidas en la prestación del trabajo

1. Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios-trabajadores, a asalariados de la Cooperativa, proveedores o al público, con ocasión de la prestación del trabajo o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
2. La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los coordinadores y compañeros en el ejercicio regular del trabajo.

3. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los órganos rectores o de quienes tuvieran la delegación de estos, de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física de otros o del propio socio-trabajador.
4. El incumplimiento de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas, cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física de otros o del propio socio-trabajador.
5. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, durante un periodo entre tres y nueve días al mes.
6. No utilizar regularmente los medios provistos por la Cooperativa para coordinar, realizar y entregar los trabajos que le sean encomendados
7. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de diez.
8. El abandono del trabajo sin causa justificada.
9. La simulación de enfermedad o accidente, así como la disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo.
10. La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que tenga conocimiento por razón del trabajo en la Cooperativa.
11. La comisión de dos o más faltas leves en un periodo de nueve meses.

Se consideran faltas leves cometidas en la prestación del trabajo

1. La ligera incorrección con el público o con los otros compañeros.
2. La falta de notificación puntual, según lo establecido al respecto, de la situación de incapacidad temporal o análoga, que impidan al socio trabajador prestar su actividad en la Cooperativa.
3. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
4. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
5. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, de tres a cinco días en un mes.
6. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, uno o dos días al mes.

2. Sanciones

Por faltas leves: amonestación verbal.

Por faltas graves: amonestación por escrito.

Si la falta grave se produce en la prestación del trabajo, suspensión de anticipos societarios de 30 días a seis meses.

Por faltas muy graves: Expulsión de la cooperativa.

Si las faltas se deben a que el socio está al descubierto de sus obligaciones económicas, los efectos de suspensión cesarán tan pronto como el socio trabajador normalice su situación con la Cooperativa.

3. Órganos sociales competentes y procedimiento de las sanciones

La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector.

En todo caso, será preceptiva la audiencia previa del interesado y sus alegaciones deberán realizarse por escrito en los casos de faltas graves o muy graves.

El acuerdo de sanción es recurrible ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde la notificación de la sanción.

El recurso ante la Asamblea General deberá incluirse como punto del orden del día de la primera que se convoque y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del interesado. Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto y notificado, se entenderá que el recurso ha sido estimado.

El acuerdo confirmatorio de la sanción podrá ser impugnado, caso de que se trate de un acuerdo que esté relacionado con la prestación de trabajo del socio trabajador y sus efectos, en el plazo de un mes desde su notificación, por el cauce procesal descrito en el Artículo 31 de la Ley 27/1999 de Cooperativas sobre Impugnación de acuerdos de la Asamblea

General. Se someterán a la Jurisdicción del Orden Social cuando el acuerdo impugnado se hubiera ocasionado por la infracción de normas sociales de disciplina laboral, propias del socio trabajador como tal.

En el caso de expulsión del socio trabajador, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.D de estos estatutos.

Capítulo III: Régimen económico de la cooperativa

Artículo 16. Responsabilidad

1. La Cooperativa responderá de sus deudas con todo su patrimonio presente y futuro, excepto el correspondiente al Fondo de Educación y Promoción, que sólo responderá de las obligaciones estipuladas para el cumplimiento de sus fines.
2. La responsabilidad de los socios trabajadores por las deudas sociales quedará limitada al importe nominal de las aportaciones al capital social suscritas, estén o no desembolsadas en su totalidad.

Artículo 17. El capital social

1. El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de sus socios trabajadores, según lo dispuesto y desarrollado en el artículo 45 de la Ley 27/99.
2. Las aportaciones se realizarán en moneda de curso legal o, a propuesta del Consejo Rector, en bienes y derechos susceptibles de valoración económica siguiendo lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 27/99.
3. Las aportaciones se acreditarán mediante certificación fechada del Consejo Rector.
4. La aportación obligatoria mínima de los socios se establece en dos veces el monto mensual del Salario Mínimo Interprofesional vigente en el

momento de aceptación formal como socio de trabajo.

Artículo 18. El capital social mínimo

El capital social mínimo con que se constituyó y puede funcionar la Cooperativa se fija en dieciocho mil siete (18.007) euros.

Artículo 19. Aportaciones de los nuevos socios trabajadores

La aportación obligatoria para adquirir la condición de socio de trabajo será, en cada momento, de dos veces el monto mensual del Salario Mínimo Interprofesional vigente en el momento de aceptación formal como socio trabajador.

Artículo 20. Nuevas aportaciones obligatorias y voluntarias al capital social

La Asamblea General podrá acordar en cualquier momento la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias en los términos detallados en el artículo 46 de la Ley 27/99.

El socio que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias podrá aplicarlas, en todo o en parte, a cubrir las nuevas aportaciones obligatorias acordadas por la Asamblea.

El socio disconforme con dicho acuerdo, podrá darse de baja voluntaria en la Cooperativa, que será considerada como justificada, siempre que haya votado en contra del mismo y exprese su disconformidad mediante escrito dirigido al Consejo Rector por correo certificado dentro del plazo de cuarenta días a contar desde la recepción del acuerdo. Si no mostrase dicha disconformidad en los términos y plazos expuestos y no realizase la suscripción y desembolso de las nuevas aportaciones obligatorias según

las condiciones fijadas al adoptarse el acuerdo, el socio trabajador incurrirá en mora, y de no normalizar su situación como consecuencia de la misma será expulsado de la entidad.

La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social en los términos detallados en el artículo 47 de la Ley 27/99.

Artículo 21. Remuneración de las aportaciones

Las aportaciones obligatorias de los socios trabajadores al capital social no darán derecho al devengo de intereses.

Las aportaciones voluntarias de los socios trabajadores serán remuneradas al tipo de interés legal del dinero.

Artículo 22. El ejercicio económico y la determinación de sus resultados

Anualmente, y con referencia al 31 de Diciembre, quedará cerrado el ejercicio económico de la Cooperativa.

La determinación de los resultados del ejercicio en la Cooperativa se llevará a cabo conforme a la normativa general contable, con las especialidades que se señalan en el artículo Artículo 57 de la Ley 27/99.

Artículo 23. Aplicación de los excedentes y pérdidas

La aplicación de los excedentes y pérdidas se llevará a cabo dentro del marco especificado por los artículos Artículo 58 y 59 de la Ley 27/99.

El Consejo Rector intentará, salvo resolución en contrario de la Asamblea General, mantener la dotación del Fondo de Formación y Promoción del Cooperativismo en torno al 30% del excedente cooperativo de cada ejercicio.

De acuerdo al artículo 57.5 de la Ley 27/99, los excedentes que no se destinen a las reservas obligatorias se integrarán en una reserva irrepartible cuya finalidad será la reinversión en la consolidación y mejora de los servicios de la cooperativa.

El Consejo Rector imputará las pérdidas distribuyéndolas según criterios estratégicos de gestión a:

- La reserva irrepartible descrita arriba; pudiendo imputar hasta la totalidad de las pérdidas conforme a lo establecido en el artículo 59.2.a) de la Ley 27/99.
- Una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de siete años conforme a lo establecido en el artículo 59.1 de la Ley 27/99.

Artículo 24. El Fondo de Educación y Promoción

El Fondo de Educación y Promoción se enmarcará en los términos dados por el artículo 56 de la Ley 27/99.

Se destinará a:

1. El desarrollo de actividades formativas en apoyo de socios, cooperativas existentes o en formación, trabajadores con difícil empleabilidad y entorno social, incluyendo la celebración de eventos, conferencias, seminarios y cursos tanto presenciales como en remoto y la edición en todo tipo de soportes y medios de materiales didácticos y de carácter divulgativo.

2. La promoción y difusión del cooperativismo y los principios y valores recogidos en estos estatutos en todas sus dimensiones, así como su impacto social y cultural, incluyendo eventos, conferencias, seminarios cursos, materiales, campañas y la realización o participación en proyectos de investigación social y económica.
3. La difusión cultural, profesional y asistencial, así como la mejora de la calidad de vida y el desarrollo comunitario en barrios y entornos trabajadores, siempre con especial atención a los segmentos de trabajadores con peor empleabilidad.
4. Otorgar becas, bolsas u otras herramientas para promover la formación continua de trabajadores y la inclusión laboral de personas con problemas de empleabilidad, así como el cuidado asistencial de los socios de la cooperativa, especialmente tras su jubilación.

La dotación de la Reserva podrá ser aportada total o parcialmente a otras sociedades y entidades que tengan por objeto la realización de fines propios de esta Reserva.

El Fondo de Formación y Promoción podrá recibir donaciones no retornables, de sus socios u otras personas, en dinero o bienes, que deberán ser aprobadas por la asamblea general, consignadas como tales e incorporadas con el debido detalle al informe de gestión.

Artículo 25. Documentación social, contabilidad, cuentas anuales e informe de gestión

El Consejo Rector llevará y mantendrá en orden y al día la documentación social según recoge el artículo 60 de la Ley 27/99. Se encargará de llevar una contabilidad ordenada y adecuada a la actividad con arreglo a lo establecido en el Código de Comercio y normativa contable y las particularidades recogidas en la Ley 27/99.

El Consejo Rector formulará cuentas, presentará un informe de gestión y una propuesta de aplicación de excedentes o imputación de pérdidas según lo recogido en el artículo 61 de la Ley 27/99, presentando los acuerdos al respecto de la Asamblea General para su inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas según marca el mismo artículo.

Capítulo IV: Órganos sociales

Artículo 26. La Asamblea General

La Asamblea General se regula por los artículos 20 a 31 de la Ley 27/99. Además de todo lo dispuesto en ellos, en ésta Cooperativa:

- No será necesaria la convocatoria, siempre que estén presentes o representados todos los socios de la Cooperativa y acepten, por unanimidad, constituirse en Asamblea General universal aprobando, todos ellos, el orden del día. Todos los socios firmarán un acta que recogerá, en todo caso, el acuerdo para celebrar la Asamblea y el orden del día.
- La Asamblea General Extraordinaria puede ser convocada por petición de los interventores al Consejo Social.
- De acuerdo con lo recomendado en el artículo 25 de la Ley 27/99, solo podrá promoverse una petición de votación secreta en cada sesión asamblearia cuando, por causa razonable, resulte lo más adecuado para el desarrollo de la reunión.

Artículo 27: El Consejo Rector y el Administrador único

El Consejo Rector de la Cooperativa se regirá por los artículos 32 a 37 de la Ley 27/99. Además de todo lo dispuesto como obligatorio en ellos, en ésta Cooperativa:

1. Cuando el número de socios trabajadores de la Cooperativa sea inferior a diez, según lo establecido en el Artículo 32.1 de la Ley 27/99, la gestión será encomendada a un Administrador Único, persona física que ostente la condición de socio, que asumirá las competencias y funciones previstas en la Ley 27/99 para el Consejo Rector, su Presidente y Secretario. Su cargo tendrá una duración de seis (6) años, y será reelegible por iguales periodos.
2. Las candidaturas a consejeros o administrador único se presentarán en la Asamblea General por los propios candidatos que tendrán que asegurar no estar bajo cualquier situación de incompatibilidad conflicto de intereses. Los miembros del Consejo Rector se elegirán acto seguido en votación separada para cada uno de los cargos, comenzando por el Secretario, siguiendo por el Vicepresidente y acabando por el Presidente. Una misma persona no podrá ser candidata a dos o más cargos. Los electos tomarán posesión del cargo al aceptarlo ante la asamblea.
3. El Consejo Rector constará de tres miembros: Presidente, Vicepresidente y Secretario. La duración ordinaria del mandato de los miembros del Consejo Rector será de seis años, pudiendo ser reelegidos.
4. El Consejo Rector se reunirá, previa convocatoria del Presidente o del que haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de cualquier consejero. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por el consejero que hubiese hecho la petición. No será necesaria la convocatoria cuando, estando presentes todos los consejeros, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.

Artículo 28. La intervención

La Intervención es el órgano de fiscalización de la Cooperativa, tiene como principal función la censura de las cuentas anuales, constituidas por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y el Informe de Gestión de acuerdo con lo regulado en los artículos 38 y 39 de la Ley 27/99. Además

de lo dispuesto en estos artículos en nuestra cooperativa estipulamos que:

1. Se nombrará un interventor por periodos de tres años, pudiendo ser reelegido.
2. Deberá hacer su informe en un plazo máximo de un mes desde la presentación de cuentas por el Consejo Rector.

